

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00013 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Javier Poveda Hernández y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

#### AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría. En efecto, la suma que se debe tener en cuenta para la liquidación de costas de segunda instancia es \$884.250,00, que corresponde al 0.6% del valor de los perjuicios que fueron solicitados, tal como se indicó en la sentencia del 25 de marzo de 2022, proferida por el superior "...CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a parte demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia lo equivalente al 0.6% del valor de las pretensiones de la demanda, suma pagada en favor de la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación en parte iguales y que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso...."<sup>1</sup>.

Así, entonces, se procede a su elaboración y aprobación:

Condena en costas primera instancia	\$3.573.000,00
Condena en costas segunda instancia	<u>\$ 884.250,00</u>
Total	\$4.457.250,00

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

En consecuencia, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas procesales por la suma de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$4.457.250,00), a favor de la parte demandada, en partes iguales.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
JUEZ

<sup>1</sup> Doc. No. 24, Expediente digital

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE FEBRERO DE 2023.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1c9dc85be8efa69c796d0bed5483fb2863b82424c6b367e304bf70ff663720**

Documento generado en 01/02/2023 05:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**